



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 000195

Resolución de la Dirección Ejecutiva

15 JUN 2018
Lima,.....

VISTOS:

El Memorando N° 1283-2018-INABIF/USPNNA de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el Informe N° 141-2018/INABIF.UA-SUPH de la Sub Unidad de Potencial Humano y el Informe N° 254-2018/INABIF-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 1283-2018-INABIF/USPNNA de fecha 14 de mayo de 2018, la Directora de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA, comunicó a la Sub Unidad de Potencial Humano que la trabajadora CAP Maribel Madeleine Calderón Ochoa, Directora del CAR Divino Jesús – San Miguel, hará uso físico de sus vacaciones del 21 al 27 de mayo de 2018, debiéndose proceder con la firma del Acuerdo de Acumulación de Vacaciones. Asimismo, refiere que la trabajadora CAS Mónica Janet Guillén Cajo, Nutricionista, quedará a cargo de las funciones de la Dirección del CAR Divino Jesús – San Miguel, en adición a sus funciones, durante el citado periodo;

Que, con Informe N° 141-2018/INABIF.UA-SUPH, de fecha 29 de mayo de 2018, la Sub Unidad de Potencial Humano emite opinión considerando pertinente lo solicitado;

Que, el Artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la suplencia en el régimen CAS, debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo posible que un servidor CAS pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo 276 o 728;

Que, el numeral 5.5) de las Disposiciones Generales de la Directiva Especifica N° 003-2013/INABIF.DE, "Lineamientos para el Desplazamiento de Personal bajo la modalidad de Encargo", aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre

de 2013, se establece que el encargo debe formalizarse mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva;

Que, al hallarnos ante una encargatura cuyo periodo de vigencia ha transcurrido, corresponde regularizar dicha situación, sin perjuicio del deslinde de responsabilidad por la demora en la tramitación. En tal sentido, se debe considerar la norma con rango de ley aplicable en este supuesto, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 17.1, artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°006-2017-JUS, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el encargo con eficacia anticipada de las funciones de la Dirección del mencionado CAR, permitirá validar los actos y acciones que la encargada pueda haber realizado antes de la formalización de su encargatura, siendo que a su vez esta formalización busca no afectar los derechos de los administrados que hayan recibido tutela del Estado a través del CAR Divino Jesús – San Miguel;

Con el visado de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Sub Unidad de Potencial Humano, de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP; y, la Resolución Ministerial N° 125-2018-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ENCARGAR por suplencia y con eficacia anticipada del 21 al 27 de mayo de 2018, a la señora **Mónica Janet Guillén Cajo**, trabajadora contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, las funciones del cargo de Directora del CAR Divino Jesús – San Miguel de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del INABIF, en adición a sus funciones.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF (STPAD), a fin de que proceda conforme a sus facultades al deslinde de responsabilidades por la demora en la tramitación de la referida encargatura.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 000195

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 15 JUN 2018



ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución a la trabajadora **Mónica Janet Guillén Cajo** y a los órganos correspondientes para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.

Lic. FANNY MONTELLANOS CARBAJAL
Directora Ejecutiva
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP



00132